



CTCP-10-00142-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000108

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-004-CONSULTA
Tema	Tasa de cambio para conversión de cuentas del patrimonio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para determinar la tasa a la cual se convierten las partidas del patrimonio será necesario que una entidad mantenga un control sobre el patrimonio existente en la fecha de adquisición y las fechas de los cambios patrimoniales subsiguientes, que se entiende están resumidas en el estado de resultados y en el otro resultado integral. En otras palabras, las partidas del patrimonio deben convertirse a las tasas vigentes en las cuales la partida patrimonial fue originada u aportada.



CONSULTA (TEXTUAL)

“Revisando la normatividad internacional vigente,(sic) para conversión de estados financieros de negocios en el extranjero(sic) y para realizar la respectiva consolidación basada en la NIIF 10, primero contextualizaré la inquietud respecto a la tasas de cambio que se debe utilizar en las partidas del patrimonio:

Según la Norma Internacional de Contabilidad 21 – Efectos de las variaciones en las tasas cambio de la moneda extranjera en los párrafos 38 al 43, se establecen los parámetros para realizar la conversión de estados financieros a moneda de presentación que se resumen en lo siguiente:

Para las entidades cuya moneda funcional no corresponda a una economía hiperinflacionaria, los activos y pasivos se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera; para los ingresos, gastos y el otro resultado integral se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de la transacción o por razones prácticas un tipo de cambio aproximado (lo que denominamos “tasa promedio”).

De acuerdo con lo anterior, la norma no es clara para la aplicación de una determinada tasa de cambio en las partidas del Patrimonio, por lo tanto se ha prestado para interpretaciones de la norma y en consulta con diferentes entes contables, revisores fiscales y auditores, lo general es realizar la conversión de las partidas del patrimonio así:

- Capital: Tasas Históricas (fecha de la transacción)*
- Utilidad del ejercicio: Tasa promedio utilizada en el estado de resultado integral (ERI) del ejercicio.*
- Utilidades acumuladas: Tasas promedio a las que fueron convertidos los estados de resultado integral que generaron esas utilidades. Si son de diferentes periodos serán diferentes tasas promedio, una por periodo.*
- Otras partidas – como ejemplo puntualizaré sobre las Reservas: como estas reservas se realizan de las utilidades generadas en el ERI, se convertirán a la tasa promedio que se utilizó para la conversión del ERI. En otros casos lo realizan con la tasa de cambio del día que se realizó la apropiación de reservas (fecha del acta)(sic)*

Con todo esto, quiero que por favor me aclaren que tasas se deben tomar para la conversión a moneda de presentación(sic) las diferentes partidas del patrimonio y que estén acordes a lo establecido en las normas internacionales de información financiera(sic) ó si lo que se está realizando de manera general es correcto. Se consultó al respecto, pero no encontré doctrina alguna por parte del CTCP.”



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las directrices para la utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional están contenidas en la NIC 21 o en la Sección 30 de la NIIF para Pymes, las cuales forman parte del anexo técnico que aplica para las empresas del Grupo 1 o 2. El siguiente cuadro resume los requerimientos principales:

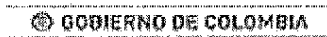
Grupo 1	Grupo 2
<p>Economía no Hiperinflacionaria</p> <p>39 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera; b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral. 	<p>Economía no Hiperinflacionaria</p> <p>30.18 Una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, convertirá sus resultados y situación financiera a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los activos y pasivos de cada estado de situación financiera presentado (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha de ese estado de situación financiera; b) los ingresos y gastos para cada estado del resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio en la fecha de la transacción; y c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral y presentarán como un componente de patrimonio. <p>No se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo.</p>
<p>Economía Hiperinflacionaria</p> <p>42 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta</p>	<p>Economía Hiperinflacionaria</p> <p>30.21 Una entidad, cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, convertirá sus resultados y situación financiera a una moneda de presentación diferente utilizando los procedimientos que se especifican en la</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Grupo 1	Grupo 2
<p>fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:</p> <p>a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha de cierre del estado de situación financiera más reciente, excepto cuando</p> <p>b) los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio).</p>	<p>Sección 31 Hiperinflación.</p>

Para determinar la tasa a la cual se convierten las partidas del patrimonio será necesario que una entidad mantenga control sobre el patrimonio existente en la fecha de adquisición y las fechas de los cambios patrimoniales subsiguientes, que se entiende están resumidos en el estado de resultado integral (estado de resultados y el otro resultado integral) de cada uno de los periodos posteriores a la adquisición. En otras palabras, las partidas del patrimonio deben convertirse a las tasas vigentes en las cuales la partida patrimonial fue originada u aportada (esto es la tasa histórica vigente en la fecha de la transacción o el evento o suceso que cambia los recursos).

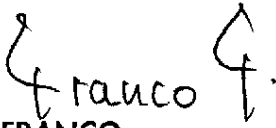
Es importante anotar, que la tasa utilizada para convertir las partidas del patrimonio en una economía no hiperinflacionaria no podría ser la tasa de cierre, por cuanto si este fuera el caso el patrimonio (activo neto) existente al inicio del periodo no sería objeto de ningún ajuste, y el ajuste resultante correspondería únicamente al generado por ajustar el resultado integral del periodo por el diferencial de tasas de cambio promedio y las tasas de cierre. En términos generales el ajuste de conversión del periodo es la suma del valor generado por ajustar el activo neto al inicio del periodo, por el diferencial de las tasas de cambio iniciales y de cierre, y el ajuste del resultado integral del periodo, por el diferencial entre las tasas promedio y las tasas de cierre.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses, income, and transfers. The document also highlights the need for regular reconciliation of bank statements and the company's records to identify any discrepancies early on.

In addition, the document provides guidelines on how to handle cash transactions and the use of receipts. It states that every receipt should be properly filed and indexed for easy retrieval. The document also discusses the importance of separating personal and business finances to avoid any confusion or potential legal issues.

The second part of the document focuses on the preparation of financial statements. It outlines the steps involved in calculating the net income, including the treatment of depreciation, amortization, and other non-cash items. The document also provides a detailed explanation of how to prepare the balance sheet, ensuring that the assets equal the liabilities plus equity.

Finally, the document discusses the importance of reviewing the financial statements and providing a clear explanation of any significant changes or trends. It emphasizes that the financial statements should be presented in a clear and concise manner, using appropriate accounting principles and standards.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Febrero del 2018

1-INFO-18-000108

2-INFO-18-000996

Asunto: Consulta 2018-004 - TRM - Conversión de EF para consolidación

Buenas tardes,

Damos respuesta a su consulta 2018-004

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018 004 tasa de cambio para conversion de cuentas de patrimonio.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTERIO DE ECONOMÍA

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
CON UNIDAD Y JUSTICIA



CD-FM-009.V12

Buenas tardes,

Revisando la normatividad internacional vigente, para conversión de estados financieros de negocios en el extranjero y para realizar la respectiva consolidación basada en la NIIF 10, primero contextualizaré la inquietud respecto a la tasas de cambio que se debe utilizar en las partidas del patrimonio:

Según la Norma Internacional de Contabilidad 21 – *Efectos de las variaciones en las tasas cambio de la moneda extranjera* en los párrafos 38 al 43, se establecen los parámetros para realizar la conversión de estados financieros a moneda de presentación que se resumen en lo siguiente:

Para las entidades cuya moneda funcional no corresponda a una economía hiperinflacionaria, los activos y pasivos se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera; para los ingresos, gastos y el otro resultado integral se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de la transacción o por razones prácticas un tipo de cambio aproximado (lo que denominamos “tasa promedio”).

De acuerdo con lo anterior, la norma no es clara para la aplicación de una determinada tasa de cambio en las partidas del Patrimonio, por lo tanto se ha prestado para interpretaciones de la norma y en consulta con diferentes entes contables, revisores fiscales y auditores, lo general es realizar la conversión de las partidas del patrimonio así:

- Capital : Tasas Históricas (fecha de la transacción)
- Utilidad del ejercicio: Tasa promedio utilizada en el estado de resultado integral (ERI) del ejercicio.
- Utilidades acumuladas: Tasas promedio a las que fueron convertidos los estados de resultado integral que generaron esas utilidades. Si son de diferentes periodos serán diferentes tasas promedio, una por periodo.
- Otras partidas – como ejemplo puntualizaré sobre las Reservas: como estas reservas se realizan de las utilidades generadas en el ERI, se convertirán a la tasa promedio que se utilizó para la conversión del ERI. En otros casos lo realizan con la tasa de cambio del día que se realizó la apropiación de reservas (fecha del acta)

Con todo esto, quiero que por favor me aclaren **que tasas se deben tomar para la conversión a moneda de presentación las diferentes partidas del patrimonio y que estén acordes a lo establecido en las normas internacionales de información financiera ó si lo que se está realizando de manera general es correcto.** Se consultó al respecto, pero no encontré doctrina alguna por parte del CTCP.